En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **OPERADORA FUTURAMA S.A. DE C.V. (ALSUPER STORE CALERA)**, [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0092RN2021**, de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, se comisionó a los C. Ing. José Galván Galván y Ing. Arnulfo Márquez Aguilar, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a Centro Comercial **ALSUPER STORE CALERA** [redacted] Con el objeto. Verificar el cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 91, 92, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 225, 226, 227, 229, 231 y 232, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en le diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021. Para tal efecto, los inspectores federales actuantes, procederán a verificar física y documentalmente lo siguiente:

1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona relacionado con las materias primas forestales productos o subproductos , sea como centro de almacenamiento de materias primas forestales, centro de transformación en materia forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio predio o establecimiento que se inspecciona.

3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio predio o establecimiento que se inspecciona.

4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredita la legal procedencia de las materias primas forestales productos o subproductos, que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estaos aviso de aprovechamiento, remisión forestal, rembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de los recursos forestales que provengan de terrenos diversos forestales.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0092/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Visa Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

A C U E R D A

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 48, 50, 51, 52, 138 y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0092/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Zacatecas

Acta de Inspección No. **RN0092/2021**

Orden de Inspección No. **ZA0092RN2021**

Quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal. Asimismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que, de no hacerlo, los nombrará el(los) que actúa(n); (en caso de negativa asentar tal circunstancia), procediendo a designarlos el C. María Isabel Paredes Melo recayendo tal designación en los C[redacted] originarios de Estado de [redacted] respectivamente; quienes se identifican [redacted] a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia el cual se encuentra debidamente previsto en la Orden de Inspección que le fue entregada al inspeccionado.

Enseguida, el(los) inspector(es) actuante(s), solicitan a [redacted] exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que el Centro Comercial AlSuper Store Calera, cuenta con una superficie aproximada de 15,000 metros cuadrados, acreditando la propiedad o posesión del mismo, mediante su dicho que la actividad que realiza consiste en Venta de productos al consumidor, para lo cual cuenta con 160 empleados y 0 obreros, que su capital social asciende a la cantidad de No menciona, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha No presenta- finalmente señala que sus percepciones mensuales por la comercialización de los productos forestales que obtiene de la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de No señala.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía del testigo designado y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Centro Comercial AlSuper Store Calera,

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas [redacted] e. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx .

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Zacatecas

Acta de Inspección No. **RN0092/2021**

Orden de Inspección No. **ZA0092RN2021**

1.- Identificar la Actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como centro de almacenamiento de materias primas forestal, centro de trasformación de materias primas forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de trasformación primaria.

DURANTE LA VISITA AL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO ALSUPER STORE CALERA, SE DETECTO QUE SU PRINCIPAL FUNCIÓN ES LA DE VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL PÚBLICO EN GENERAL.

2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES CONJUNTAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y LOS TESTIGOS POR ELLA DESIGNADOS, SE OBSERVÓ LA EXISTENCIA DE 420 BOLSAS DE DIFERENTES MARCAS, LAS CUALES CONTIENEN EN SU INTERIOR CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE.

3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO COMERCIAL SE ENCONTRARON 420 BOLSAS DE CARBON VEGETAL DE MEZQUITE DE LAS SIGUIENTES MARCAS:

1. 59 BOLSAS DE LA MARCA LAS BRISAS CON UN PESO DE 3 KG CADA UNA, DANDO UN TOTAL DE 177 KG, LAS BOLSAS CUENTAN CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CODIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL T-05-035-CCM-001/13, R.F.N. LIBRO: COAH, TIPO: TI VOL. 11, NÚM 7, AÑO 2013.

2. 179 BOLSAS DE LA MARCA LAS MONTAÑAS CON UN PESO DE 2.5 KG CADA UNA, LAS CUELS DAN UN TOTAL DE 447.5 KILOGRAMOS. LAS BOLSAS CUENTAN CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CODIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL T-05-035-GAG-001/13, R.F.N. TI, VOL. 11, NÚMERO 01, AÑO 2013.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Zacatecas

Acta de Inspección No. **RN0092/2021**

Orden de Inspección No. **ZA0092RN2021**

3. 182 BOLSAS DE LA MARCA DE GRILL CHOICE CON UN PESO DE 3 KG. CADA UNA, DANDO UN TOTAL DE 546 KG, LAS BOLSAS CUENTAN CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CODIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL T-05-035-GAG-001/13, R.F.N LIBRO COAH, TIPO TI, VÓL. 11, NÚM. 01, AÑO 2013.

   EN TOTAL SE TIENEN ALMACENADOS 1,170.5 KILOGRAMOS DE CARBON DE MEZQUITE DE DIFERENTE MARCA EN BODEGA Y EN EXHIBICIÓN

BOLSAS DE CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE EN EXHIBICIÓN Y VENTA.

4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Zacatecas

Acta de Inspección No. **RN0092/2021**

Orden de Inspección No.**ZA0092RN2021**

CON EL FIN DE ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DEL PRODUCTO ENCONTRADO, LA VISITADA EXHIBE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- PARA EL CASO DE CARBÓN VEGETAL LAS BRISAS: PRESENTA DOS FACURAS NOM 471 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y NOM 474 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EXPEDIDAS AMBAS POR COMERCIALIZADORA DE CARBÓN DE MEZQUITE DE LA LAGUNA S.A. DE C.V., LAS CUALES CUENTAN CON R.F.C. CCM130611RI2, CON DOMICILIO EN AVENIDA COSTA RICA NO. 216, COLONIA AVIACIÓN, TORREÓN, COAHUILA, C.P. 27050, CON NUMERO DE TELÉFONO 8718874235, LA CUALES AMPARAN 1,941 Y 114 BOLSAS DE CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE, HACIENDO UN TOTAL DE 2,055 BOLSAS DE CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE, POR LO QUE EN TOTAL SE AMPARAN 6,165 KILOGRAMOS. DE CARBON VEGETAL DE MEZQUITE DE LA MARCA LAS BRISAS.

2.- EN EL CASO DEL CARBÓN VEGETAL MARCA LAS MONTAÑAS: PRESENTA DOS FACTURAS, LAS A 7095 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LA A 7100 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EXPEDIDA POR OAK LAND COMERCIAL S. DE R.L DE C.V, EL CUAL CUENTA CON R.F.C. [redacted] CON NUMERO DE TELÉFONO 8712252045, EN LA PRIMERA FACTURA SE AMPARA UN TOTAL DE 973 BOLSAS DE CARBON Y EN LA SEGUNDA 1,362 BOLSAS DE CARBON DE 2.5 KILOGRAMOS CADA UNA, AMPARANDO EN TOTAL 2,335 BOLSAS DE CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE, LAS CUALES DAN EN TOTAL 5,837.5 KILOGRAMOS DE CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE MARCA LAS MONTAÑAS.

3.- EL CARBÓN VEGETAL GRILL CHOICE ENCONTRADO EN ALMACENAMIENTO Y VENTA LO AMPARA CON DOS FACTURAS, LA PRIMERA A 7095 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y A 7100 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EXPEDIDA POR OAK LAND COMERCIAL S. DE R.L DE C.V, EL CUAL CUENTA CON R.F.C. OLC1503195P2, CON DOMICILIO EN FRANCISCO GARCÍA LORCA # 181, LOCAL C, RESIDENCIAL EL FRESNO, TORREÓN, COAHUILA, 27018, CON NUMERO DE TELÉFONO 8712252045, LAS CUALES AMPARAN UN TOTAL DE 1,853 BOLSAS DE CARBON Y LA SEGUNDA UN TOTAL DE 2,749 BOLSAS RESPECTIVAMENTE, HACIENDO UN TOTAL DE 4,602 BOLSAS DE CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE DE 3 KILOGRAMOS CADA UNA, POR LO QUE EN TOTAL MAPARAN 13,806 KILOGRAMOS DE CARBON DE LA MARCA GRILL CHOICE.

NOTA: SE ANAEXAN COPIAS DE LAS FACTURAS PRESENTADAS DURANTE LA VISITA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Zacatecas

Acta de Inspección No. **RN0092/2021**

Orden de Inspección No. **ZA0092RN2021**

TODAS LAS FACTURAS TIENEN COMO CLIENTE A OPERADORA FUTURAMA S. A DE C.V., CON RFC [redacted] USO CFDI: G01-ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS. C[redacted] ESTA DIRECCIÓN A DECIR DE LA VISITADA ES DE DONDE SE DISTRIBUYEN A LAS DIFERENTES TIENDAS DE LA REPUBLICA.

EL PRODUCTO LLEGA A LA SUCURSAL MEDIANTE CARTA PORTE, LA CUAL LLEGA DESDE LA TIENDA MATRIZ A LA SUCURSAL, EN DICHO DOCUMENTO SE MENCIONA SUCURSAL Y DOMICILIO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DEL CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE.

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: NINGUNA

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. NO SE DETECTARON DAÑOS AL AMBIENTE.

Una vez concluido el recorrido por el Centro Comercial AlSuper Store Calera, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia.

[redacted]

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la **OPERADORA FUTURAMA S.A. DE C.V. (ALSUPER STORE CALERA),** ubicado en [redacted] ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que la documentación presentada durante la visita de inspección es:

- Presenta dos facturas NOM 471 de fecha 10 de septiembre de 2021 y NOM 474 de fecha trece de septiembre de 2021 expedidas ambas por COMERCIALIZADORA DE CARBÓN DE MEZQUITE DE LA LAGUNA S.A de C.V., con lo cual amparan 1,941 y 114 bolsas de carbón vegetal des mezquite, por lo que en total se amparan 6165 kilogramos de carbón de mezquite de la marca brisas .

- Presenta dos facturas la A 7095 de fecha 10 de septiembre de 2021 y la A 7100 de fecha 13 de septiembre de 2021 expedida por OAK LAND COMERCIAL S. de R.L. DE C.V., amparando un total de 973 bolsas de carbón de 2.5 kilogramos cada una y amparando en total 2,335 kilogramos de carbón vegetal de mezquite las cuales dan en total 5,837.5 de carbón vegetal de mezquite marca las montañas.

- Ampara con dos facturas A 7095 de fecha 10 de septiembre de 2021 y la A 7100 de fecha 13 de septiembre de 2021 expedida por OAK LAND COMERCIAL S. de R.L. DE C.V., amparando un total de 1,853 bolsas de carbón y la segunda 2.794 bolsas respectivamente, haciendo un total de 4,602 bolsas de carbón vegetal de mezquite de 3 kilogramos cada una por lo que amparan 13, 806 kilogramos de carbón de la marca GRILL CHOICE

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0092RN2021**, de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0092/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0092/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES